



EL INFORME DEL MARQUÉS DE GUADALCAZAR AL REY. UN TESTIMONIO COLONIAL ACERCA DE LA MITA, LAS ENCOMIENDAS Y LOS INDIOS ATACAMEÑOS

*Eduardo Téllez Lugaro**

La reseña que el virrey del Perú, Diego Fernández de Córdoba, Marqués de Guadalcázar compusiera en 1628, con el designio del bosquejar el estado administrativo del corregimiento de Atacama y de poner en conocimiento de la Corona, una serie de resoluciones que, sobre este mismo particular, había tomado, viene a nutrir con noticias originales, la indagación de un tema, que como el atacameño, sufre hasta ahora de una extrema escasez de testimonios documentales.

El valor histórico del manuscrito trazado por el Marqués fue oportunamente vislumbrado por Carlos Morla Vicuña, quien durante la prolija expedición que en la segunda mitad del siglo anterior emprendió en los archivos castellanos, ordenó su transcripción la que actualmente figura en el volumen 50 (Pza. N° 20, folios 169 al 173), del fondo documental, que en el Archivo Nacional, honra su nombre.

El facsímil no participó de los rutinarios trámites de legalización a los que Morla sometió una proporción considerable de las copias que obtuvo en los fondos hispanos. De esta suerte, los cinco folios que lo componen, se incorporaron a su catálogo sin la estampa de los sellos oficiales y bajo el extenso título de "Carta a S.M. del Virrey Marquez de Guadalcázar sobre sí conviene volver a unir los Corregimientos de Lipes y Atacama e incorporar a la Real Corona el rrepartimiento que allí hay. 15 de marzo".

En su encabezamiento, la transcripción advierte que en su tiempo, el texto de la cual fue tomada se encontraba entre los legajos consignados como Simancas Secular, correspondientes a la Audiencia de Lima, más exactamente

*Licenciado en Historia.

entre los que se conocían como Cartas y Expedientes del Virrey de Lima vistos en el Consejo de Indias, en los años 1627 y 1628, respectivamente. Guillermo Lohmann Villena logró, posteriormente, situar con exactitud la posición del original en el Archivo de Indias, entre los legajos inherentes a la Audiencia de Lima, específicamente en el que aparece señalado con el número 41, que incluye el despacho del Marqués de Guadalcázar, fechado el 15 de marzo de 1628¹. No reproduce literalmente el texto de la pieza, pero del comentario que dedica a la misma, no queda duda que su contenido es prácticamente idéntico al del código transcrito por Carlos Morla; aunque no tenemos certeza si en realidad consultó el original o simplemente una copia del escrito del Virrey Fernández.

Esta circunstancia sugiere cautela en lo que respecta a la precisión de forma y contenido del facsímil incluido en el Catálogo que se conserva en el Archivo Nacional. Como en toda tarea que requiere de esfuerzo paleográfico, no podemos descartar la posibilidad de que la copia lograda por Morla incurra en distorsiones o discordancias involuntarias en relación al texto primigenio, más aún, tratándose de un escrito que incorpora fechas, nombres y cifras de población aborígen. Si la versión del autor del Estudio Histórico sobre el Descubrimiento y Conquista de la Patagonia y de la Tierra del Fuego, tuviera su fundamento en un manuscrito secundario y no en el original, estos riesgos naturalmente se incrementan.

La propia semblanza elaborada, en principio, por el virrey Fernández, no está libre de contrasentidos, si pensamos, que una buena parte de la información reunida fue recopilada por terceros, probablemente subalternos directos del Marqués, que utilizaron a su vez, fuentes administrativas del siglo precedente de cuya exactitud no se puede estar plenamente cierto. Con todo, esas presuntas limitaciones no invalidan la riqueza intrínseca del conjunto de noticias que el Marqués logró convocar.

El informe en cuestión se pronunciaba negativamente acerca del proyecto ideado por el contador Antonio Martínez de Pastrana, en orden a refundir los corregimientos de Lipes y de Atacama, ensayo que ya se había efectuado unos sesenta años antes, cuando el gobierno de Lope García de Castro. El virrey Fernández cumplía así con la real cédula de fines de 1626, que requirió su opinión acerca de esta iniciativa, que proponía además, reformas sustanciales al sistema de encomiendas territoriales.

El Marqués de Guadalcázar, se inclinaba por mantener la independencia jurisdiccional del distrito de Atacama, apoyando ese criterio en la ventaja de supeditar el sistema judicial y tributario, así como la estrategia de comunicaciones en la desértica frontera sur del virreinato, a un corregidor y no a un mero teniente, como proponía Martínez; simplificación institucional que a Fernández de Córdoba le parecía riesgosa desde el punto de vista de la eficiencia política.

¹El Corregidor de Indios del Perú bajo los Austria. Madrid, 1957: 193.

Igual resistencia presentó a la moción del contador fiscal de transferir las encomiendas de indios del partido a la Corona, una vez que vacaran. Antonio Martínez argumentaba que de los 3.685 pesos de a ocho reales que rentaban los dos repartimientos, 1600 se consumían en el sínodo de los doctrineros y el resto se lo llevaban los dos encomenderos territoriales por mitades, lo que forzaba al tesoro de Potosí a financiar íntegramente el oficio de corregidor con los recursos fiscales. Según la visita practicada en 1623, 556 indios del interior y 40 de la costa tenían calidad de tributarios. El primer grupo se tasaba en \$ 525 de a ocho reales, en tanto el segundo lo estaba en \$ 160, cifra que no se consigna, pero se deduce de los \$ 4 que cada pescador debía aportar.

En ese año, la población tributaria residía en dos valles del interior, sin duda aquellos que comprendían las aldeas de San Pedro y Chiu-Chiu, dispersándose en 15 pueblos; en tanto, en la costa lo hacía en otros cuatro².

Ninguno de sus argumentos tuvo presente la dura condición de los indios sometidos a servicios legales, como el de la mita, establecida por el virrey Toledo en fecha desconocida. El Marqués se encontraba alarmado por los efectos sociales que la transferencia de los repartimientos a la Corona podía causar entre los encomenderos desplazados; así como por la necesidad, en que en tal caso se vería, de redistribuir las encomiendas disponibles en las otras provincias del virreinato, para las que, por cierto, sobraban aspirantes. Asediado por esas preocupaciones, poco interés mostró por los indios encomendados y los mitayos atacameños. De la mita local, sólo se limita a comentar que la provincia de Atacama contribuía con 12 indios que se destinaban a faenar en la Casa de Fundición de Barra de Potosí, sin exponer los procedimientos o modalidades que caracterizaron el sistema en el contexto regional. Pese a ello, su testimonio no deja de tener significación, por cuanto refrenda la inserción institucionalizada de la etnia comarcana en la mita potosina, participación que hasta hoy no había podido ser esclarecida.

En otros sentidos, el boceto de Diego Fernández de Córdoba presenta vacíos notables, principalmente en el orden de las dataciones. De este modo, se conforma con citar la fusión de corregimientos dispuesta por García de Castro, sin precisar la fecha en que fue dictado el estatuto. Sabemos que mucho antes que esta resolución fuera tomada, se designaron regularmente corregidores para Atacama, oficio que en 1562 rentaba 2.000 pesos anuales³. Barnadas

²Entre los que correspondían al valle principal debieron contarse los de San Pedro, Toconao, Socaire, Peine, Belén, Inguaguasi y Susques. El otro valle pudo incluir a Chiu-Chiu, Calama, Aiquina, Caspana, Lasana, Conchi, Toconce y Quillagua. En cuanto a la costa, y considerando que el Marqués de Guadalcazar calculó la extensión del corregimiento en 40 leguas, el informe, probablemente, se refería a los asentamientos indígenas comprendidos entre Morro Moreno y Puerto Loa. No hay duda que uno de ellos era Cobija. Sin embargo, los tributarios de Morro Moreno estaban sujetos a encomenderos de Chile, a la vez que los situados al norte de Cobija, dependían del corregimiento de Arica, aunque los administradores atacameños no aceptaron jamás la injerencia jurisdiccional de este último, en ese trecho del litoral.

³FMV, vol. 17, Pza. 17: fol. 388.

afirma que García de Castro incluyó el distrito atacameño entre los corregimientos indígenas en que fraccionó el virreinato en 1565, sin definir si en esa ocasión quedó establecida la unión entre Lipes y Atacama⁴. De cualquier modo, la unificación debió decretarse entre ese año y el de 1569, en que culmina su gestión gubernamental en el Perú.

En fecha que tampoco Fernández precisa, el virrey Toledo, determinó el establecimiento de la mita local y la división de ambos corregimientos, basando esta última medida en la necesidad de sustentar en Atacama un corregidor independiente, que proveyera justicia, controlara la aplicación de las tasas y mantuviera bien informado al corregidor de Arica de las operaciones corsarias. Guadalcázar indica que el fraccionamiento se decretó una vez concluida la Visita General del Perú, por lo que suponemos la orden debió dictarse en 1575, tras su regreso a Lima desde el alto Perú, o en cualquiera de los años siguientes. El que mencione la vigilancia del corso como uno de los antecedentes que Toledo tomó en consideración para ordenar la separación, lleva a suponer que ésta pudo efectuarse entre 1579 y 1581, año que cierra su gestión en el virreinato, vista la conmoción que produjo la empresa de Drake.

Sin embargo, no está claro que todo el conjunto de funciones enumeradas por el virrey Fernández hayan sido ordenadas por Toledo, simultáneamente con la separación de los corregimientos. Es posible que aquellas fueran asignándose paulatinamente, de manera que no necesariamente cabe pensar que proceden de un solo acto gubernamental.

En todo caso, el Marqués de Guadalcázar estaba mal informado de los pasos de Toledo, según lo demuestra el que impute a una orden de la Corona la rebaja de mil pesos en el salario que se pagaba a los corregidores de Atacama, medida que se habría impuesto en 1574. En verdad, la decisión corresponde a Toledo, de acuerdo a la carta que éste enviara al monarca el 30 de noviembre de 1573, desde la Plata, informándole que: "por cédula antigua de vuestra magestad estaban mandados dar mil y quinientos pesos de salario al corregidor de Atacama quitáronse agora los quinientos pesos porque me pareció que se podía llevar bien aquello con mil pesos de salario"⁵.

El hecho que Toledo hable de Atacama como si se tratara de un distrito independiente, sin mencionar la unidad con Lipes, ni los dos mil pesos que componían el salario del corregidor de ambas jurisdicciones, motiva interrogantes acerca de la situación administrativa que prevaleció en la provincia antes de 1575.

No obstante, los contrasentidos y negligencias que lo limitan, el escrito de 1628 puede integrarse legítimamente al estrecho conjunto de documentos que alguna verdad esencial aportan al pasado atacameño, y con ese espíritu debe leerse, si se quiere llegar a ella.

⁴Barnadas, Josef: *Charcas, orígenes históricos de una sociedad colonial*, La Paz, 1973.

⁵Levillier, Roberto: *Gobernantes del Perú, Cartas, Papeles, siglo XVI*, Madrid, 1921-26, V:144. Abreviatura empleada: FMV (Fondo Morla Vicuña).

DOCUMENTO

1628

Carta a S. M. del Virrey Marquez de Guadalcazar sobre si conviene volver á unir los Corregimientos de Lipes y Atacama e incorporar en la Real Corona el rrepartimiento que allí hay. 15 de Marzo.

Fol. 170 En el Legajo titulado = Simancas = secular = Audiencias de Lima = Cartas y espedientes del Virrey de Lima vistos en el Consejo año = de 1627 y 1628 = se encuentra el documento siguiente.

Señor

Con ocasion de haver escrito á Vuestra Magestad el contador Alonso Martinez de Pastrana que en la Provincia de Atacama que cae cerca de la costa del Reyno de Chile se provee un Corregidor con mil pesos ensayados pagados de la Real Hacienda en la Caja de Potosí para que haviendo nuevas De enemigos en esta Mar del Sur pueda con brevedad avisar dello al Corregidor de Arica su mas cercano y que rrespeto de que en el dicho Corregimiento hay dos rrepartimientos de Indios que valen tres mil y quinientos.

Fol. 170 v. y Veinte y cinco pesos de á ocho rreales de que se pagan mil y seiscientos pesos a los sacerdotes que los dotrinan y lo que resta lo gozan los encomenderos por mitad sin rrepartiseles cosa alguna para el salario del dicho Corregidor como se hacen con los demas seria bien ordenar que como fuese vacando se pusiesen en la Corona Real para la paga del dicho salario y quel dicho Corregimiento se agregase al de los Lipes como antes solia estar poniendo en el un teniente para que si hubiese las dichas nuevas de enemigos hiziese la misma diligencia que el Corregidor y para proveer en este Negocio me manda Vuestra Magestad en cedula de postrero de Diziembre de seiscientos y Veinte y seis informe que corregimiento es este de Atacama que salario tiene donde se paga y con que orden y si convendrá que se vuelva a agregar al de Los Lipes o que se conserve como al presente está y si para la paga del salario que lleva el corregidor sera bien que

Fol. 171 quando baquen los dichos rrepartimientos se incorporen en la Corona y en que vida lo tienen los que oy los poseen y que inconvenientes podrá haber en ello.

Lo que en esto se ofresce que informar a Vuestra Magestad es que el dicho Corregimiento de Atacama tiene de ancho cinquenta leguas y de largo quarenta, en el qual hay dos Valles el uno con siete pueblos y el otro con ocho donde estan rreducidos quinientos y cinquenta y seis Indios tributarios que hallo el año de seiscientos y Veinte y tres el Capitan Francisco Gil Negrete que los visitó siendo Corregidor de aquellas provincias los quales pagan por Mayor tres mil y quinientos y Veinte y cinco pesos de á ocho rreales en que estan tassados de que se sacan mil y seiscientos para el Sínodo de dos sacerdotes que dotrinan los dichos Valles y lo que rrestan llevan por mitad Don Pedro de Isasiga y Don Lope de Inestrossa que ambos tienen la dicha encomienda en segunda vida.

Demas de los pueblos referidos ay en

Fol. 171 v. la Costa de la mar, otros quatros en que abrá quarenta Indios que todos son pescadores y estan encomendados en el dicho Don Lopez de Inestrossa en la dicha segunda vida los quales pagan de tassa cada uno quatro pesos.

En tiempo del Governador Lope Garcia de Castro ubo un Corregidor que lo fue de las dichas provincias de Atacama y los Lipos con dos mil pesos ensayados de salario al año pagados de la Real Hacienda en la Caja del Potosí y por cedula de Veinte y siete de Abril del año de setenta y quatro se sirvio vuestra Magestad de mandar que el dicho salario se moderase a mil pesos de la dicha plata y que se pagasen de la propia parte despues de lo qual haviendo visitado este Reyno el Virrey Don Francisco de Toledo hordeno que de la dicha provincia de Atacama fuesen a servir por sus mitas doce Indios en la Casa de la fundición de barra que hay en aquella Villa sin gravar a los dichos

Fol. 172 encomenderos en el salario de Corregidor por ser tan cortos los dichos rrepartimientos y respecto de que la dicha provincia de Atacama distava de la de los Lipos mas de sesenta leguas las dividio el dicho Virrey

en dos Corregimientos señalando al de los Lipes quinientos pesos ensayados en la tasa del Regimiento que allí hay que es de Vuestra Magestad y al de Atacama le dejo los mil pesos que quedan dichos por que Juzgo por conveniente conservar este oficio para que hubiese quien administrase Justicia en el y cobrase las tassas y tambien por que la gente que sirve a Vuestra Magestad en el Reyno de Chile no se ausentase por aquella parte que asi mismo tuviese cuýdado de dar aviso al Corregidor de Arica y demas lugares de la Costa quando entrasen enemigos en esta Mar del Sur, a lo qual no podría acudir el de los Lipis con la prestesa que conviene estando tan lejos como queda dicho ni hera bien fiar de mi teniente cosas de tanto Cuidado que fueron el

Fol. 172 v. motivo principal quel dicho Virrey tuvo para la dicha division en lo qual no conviene por agora hacer novedad por las rrazones rreferidas.

En quanto a la incorporacion de Dos rrepartimientos quando vauen tambien tendría incombeniente por que de ir acortando el premio a los benemeritos detas provincias que ya está en muy estrechos terminos se sigue general desconsuelo rrepeto de que son pocas y pobres las encomiendas que van quedando para la gratificacion de tantos y las ocasiones de servir y merecer los que asisten en el Reyno crecen cada día con las imbaciones de enemigos que infestan sus costas pero será justo que del valor de los tributos de los dichos rrepartimientos como fuese Vacando la renta de ellos se paguen mil pesos de á ocho reales para el salario del Corregidor a que se puede moderar el que oy lleva guardando en esto el horden que se tiene en los demas Corregimientos de Indios con que se aliviará

Fol. 173 la Real Hacienda de los mil pesos ensayados que hoy se le dan y quedaron para proveer por via de encomienda mil y ochenta y cinco pesos de la dicha plata. Vuestra Magestad lo Verá y mandará en todo lo que mas convenga. Dios guarde la Católica persona de Vuestra Magestad como la Cristiandad á menester. Los Reyes 15 de Marzo 1628 = El Marquez de Guadalcazar.